

REGLAMENTO DE BECAS
TÍTULO I
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todas las becas que se otorguen en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 2º.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS. Las becas estarán destinadas a cooperar desde el ámbito académico con el desarrollo de la comunidad a la que pertenece la Universidad, haciendo posible o facilitando el acceso a los estudios universitarios de grado o de posgrado, o la continuación en ellos; así como el fomento de las actividades de investigación por parte de docentes y alumnos.

ARTÍCULO 3º.- TIPOS DE BECAS. Conforme con el presente reglamento se podrán presentar solicitudes para la obtención de los siguientes tipos de becas:

- a) Becas de Asistencia para alumnos de grado.
- b) Becas de Excelencia para a alumnos de posgrado
- c) Becas de Posgrado para alumnos de posgrado.
- d) Becas de Investigación para alumnos de grado o de posgrado y docentes.
- e) Becas de Movilidad Académica para alumnos de grado.
- f) Becas Externas: Destinadas a alumnos de grado y de posgrado.

En todos los casos la concesión de las becas será decidida por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, y sus beneficiarios quedarán sujetos a todas las obligaciones y condiciones generales, particulares y específicas previstas en este reglamento y en la respectiva convocatoria para cada tipo y categoría de beca.

ARTÍCULO 4º.- PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE BECA. El pedido se efectuará mediante nota dirigida al Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, conforme con el Modelo del ANEXO VII, a la que se acompañará el formulario del Anexo de este reglamento que corresponda según el tipo de beca. Si el postulante a la beca fuera menor de edad la solicitud deberá ser firmada por el padre, madre o tutor.

La solicitud se presentará en la Dirección de Alumnos o en la Dirección de Posgrado, dentro del plazo que se fije en la convocatoria respectiva. La dependencia que reciba la solicitud la remitirá a la Secretaría General de la Universidad para la formación del expediente.

La presentación de la solicitud de beca implicará que el postulante conoce y acepta las condiciones de este Reglamento, así como las fijadas en la convocatoria, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que en él se establecen.

Los datos expresados en la solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- DISPONIBILIDAD Y PRIORIDADES. En caso de que las solicitudes de becas superen el monto previsto a tal fin en el presupuesto de la Universidad, la Secretaría con competencia en la materia deberá proponer al Rector el orden de prioridad que corresponda conforme con las disposiciones del presente reglamento, tomando en consideración las políticas generales de la Universidad, los fondos asignables, la contribución esperada de cada carrera o proyecto de investigación al logro de objetivos de interés social y el resultado de la evaluación de los antecedentes o proyectos aportados por los postulantes.

El Rector otorgará las becas de acuerdo con los montos disponibles, estableciendo en la respectiva convocatoria la naturaleza del beneficio o el monto del estipendio y, en su caso, los requisitos adicionales que deberán reunir los aspirantes, conforme con lo dispuesto en este reglamento para cada tipo de beca.

ARTÍCULO 6°.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Las solicitudes serán estudiadas por Comités de Becas integrados por un mínimo de TRES (3) miembros: el Vicerrector, el Secretario competente según el tipo de beca y el Coordinador de la respectiva Secretaría. El Comité de Becas funcionará conforme con su propio reglamento interno y producirá un dictamen no vinculante, que elevará al Rector dentro del término de DOS (2) meses de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 7°.- RESOLUCIÓN. Dentro del término de TREINTA (30) días de recibido el dictamen del Comité de Becas, el Rector dictará resolución fundada, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos en este reglamento y en la convocatoria de que se trate, los antecedentes acompañados con las respectivas solicitudes, el dictamen del Comité de Becas, las prioridades fijadas y las disponibilidades presupuestarias. La decisión del Rector sobre el otorgamiento de la beca se notificará al postulante en forma fehaciente.

ARTÍCULO 8°.- PEDIDO DE FUNDAMENTOS. Dentro de los TRES (3) meses anteriores al comienzo del respectivo ciclo lectivo, los postulantes que no hubieran sido notificados de la resolución del Rector podrán requerir informe sobre las causas de la decisión recaída, mediante nota que se agregará al expediente.

ARTÍCULO 9°.- RECURSO. El postulante cuya petición hubiera sido rechazada podrá plantear recurso de reconsideración dentro de los CINCO (5) días hábiles de la presentación de la nota referida en el artículo anterior. La resolución que al respecto dicte el Rector será irrecurrible.

ARTÍCULO 10°.- PAGO DE LAS BECAS. La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO abonará los importes adjudicados en concepto de beca previa realización por parte del becario de los trámites que se dispongan en esta Reglamentación y en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 11°.- DURACIÓN. Las becas que otorgue la Universidad serán anuales, salvo que en este reglamento se establezca un plazo menor.

ARTÍCULO 12°.-RENOVACIÓN. La renovación de la beca dependerá de lo establecido en la parte especial. Cuando sean renovables, lo serán por la cantidad de períodos que en esta reglamentación se dispongan, cuando el beneficiario cumpla los requisitos específicos establecidos para cada tipo de beca.

ARTÍCULO 13°.- PERMANENCIA DE LAS CONDICIONES. La permanencia de las condiciones que hubieran justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

Los becarios deberán informar a la Universidad en un plazo no mayor de TREINTA (30) días sobre cualquier variación de los datos aportados en oportunidad de solicitar el beneficio. Según el tipo de beca, tales datos podrán ser los relativos a su situación económica, su rendimiento académico, su condición de alumno o docente investigador, o cualquier otra información que haya sido tomada en consideración para el otorgamiento de la beca. El incumplimiento esta obligación, será considerado falta grave y hará pasible a su autor de las sanciones previstas en el artículo 15.

ARTÍCULO 14°.- SEGUIMIENTO DE LOS BECARIOS. Los Secretarios competentes serán responsables del control del desempeño de los becarios, de la observancia de las reglas sobre regularidad en los estudios vigentes en esta Universidad, de la subsistencia de los requisitos que se hubieran tomado en consideración para el otorgamiento de las becas y de las causales de cesación, para lo cual requerirán informes periódicos de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES. Si se comprobara que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de las sumas que se le hubieren abonado o eximido de pagar, e inhabilitado para cursar estudios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO. Cuando corresponda, el hecho será comunicado al MINISTERIO DE EDUCACION.

Cuando una beca fuera cancelada por incumplimiento de las obligaciones del becario, éste quedará inhabilitado para postularse a otras becas de la Universidad.

ARTÍCULO 16.-CESACION DEL BENEFICIO. La cesación del beneficio de la beca será dispuesta por los siguientes motivos:

- a) Desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- b) Conclusión de la carrera;
- c) Abandono de los estudios;
- d) Pérdida de la condición de alumno regular;
- e) Renuncia del beneficiario;
- f) Muerte o inhabilitación del becario;
- g) Por otras causas debidamente fundadas que justifiquen la cesación del beneficio, a juicio de las autoridades competentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO. La resolución que al respecto dicte el Rector deberá contar con previo dictamen de la autoridad con competencia especial en la materia conforme con el presente reglamento y, cuando corresponda, establecerá las sanciones aplicables y las denuncias a realizar.

ARTÍCULO 17.- PLURALIDAD DE BECAS. Ningún alumno podrá ser beneficiario de más de una beca, salvo que esta reglamentación lo permita expresamente.

ARTÍCULO 18.- EXCEPCIONES. Tomando en consideración los principios y objetivos establecidos en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vinculadas con las becas, el Rector podrá disponer excepciones al presente reglamento, por causas debidamente fundadas en las circunstancias particulares de cada caso.

ARTÍCULO 19.- PLAZOS. Los plazos establecidos en este Título regirán para todas las becas comprendidas en el ámbito de aplicación de este reglamento, siempre que no se establecieran otros plazos diferentes para los respectivos trámites en el TÍTULO II.

TÍTULO II
DISPOSICIONES PARTICULARES
CAPITULO I
BECAS DE ASISTENCIA

ARTICULO 20.- BENEFICIARIOS DE LAS BECAS DE ASISTENCIA. Podrán ser beneficiarios los alumnos de carreras de grado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO que carezcan de los recursos económicos necesarios, teniendo en cuenta la composición y los ingresos del grupo familiar.

ARTÍCULO 21.- BENEFICIO A OTORGAR EN LAS BECAS DE ASISTENCIA. En la modalidad presencial el beneficio consistirá en el pago de una suma de dinero del presupuesto de la Universidad, variable según las condiciones particulares acreditadas por cada beneficiario, y la exención automática del pago de la Contribución Voluntaria. En la modalidad a distancia la beca consistirá en la eximición total o parcial del pago de aranceles.

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS BECAS DE ASISTENCIA. Para aspirar a las becas los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos, que acreditarán en forma satisfactoria, a juicio de la Universidad, mediante la información y documentación requeridas en la Solicitud de Beca de Asistencia que como ANEXO I forma parte de esta reglamentación:

- a) Ser de nacionalidad argentina o poseer residencia permanente en la República Argentina acreditada conforme con las normas que rigen la materia.
- b) Ser alumno regular de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, de las carreras de grado o pregrado, en la modalidad presencial o a distancia.
- c) Estar inscripto en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO para cursar estudios en la modalidad presencial o a distancia.
- d) Acreditar que los ingresos mensuales por todo concepto del grupo familiar no superan la cantidad de Unidades de Ingreso que fije la convocatoria respectiva. El valor de las Unidades de Ingreso -medido en pesos de curso legal-, a los efectos del otorgamiento de las becas de asistencia, será establecido por el Rector en cada convocatoria y se evaluará sobre la base de la información que surja de la solicitud.

ARTÍCULO 23.- ORDEN DE PRECEDENCIA EN LAS BECAS DE ASISTENCIA. A los efectos de la precedencia en el otorgamiento de las becas, además del ingreso del grupo familiar medido en Unidades de Ingreso se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La cantidad de miembros del grupo familiar menores de DIECIOCHO (18) años, o los discapacitados sin límite de edad.
- b) La situación laboral del principal sostén del grupo familiar, otorgándose prioridad a los casos en que aquél se halle desocupado o subocupado.
- c) La cobertura de salud del postulante a la beca.
- d) El domicilio real del postulante en el ámbito de influencia de la Universidad Nacional de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 24.- RENOVACIÓN DE LA BECA DE ASISTENCIA. Las becas serán anuales y podrán ser renovadas en sucesivos períodos cuando el beneficiario cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio no inferior a SEIS (6) puntos, incluidos los aplazos, en las materias aprobadas a partir del otorgamiento de la beca.

- b) Haber aprobado en el año académico anterior por lo menos DOS TERCIOS (2/3) de las asignaturas previstas en el respectivo plan de estudios
- c) No haber recibido sanciones disciplinarias.
- d) Mantener la situación económica existente al momento del otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO 25.- SECRETARÍA COMPETENTE EN LAS BECAS DE ASISTENCIA.- En la verificación de las condiciones para el otorgamiento de la beca y el seguimiento de la actividad académica del becario tomará intervención la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

CAPITULO II BECAS DE EXCELENCIA

ARTICULO 26.- BENEFICIARIOS DE LAS BECAS DE EXCELENCIA. Podrán ser beneficiarios de las becas de excelencia graduados de universidades argentinas y alumnos de posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO que se hagan merecedores del beneficio en razón de su rendimiento académico y necesiten apoyo para continuar sus estudios.

ARTÍCULO 27.- BENEFICIO A OTORGAR EN LAS BECAS DE EXCELENCIA. Las becas consistirán en el pago de un estipendio, cuyo monto será establecido en la respectiva convocatoria o, en el caso de la modalidad a distancia, en la exención del pago del arancel.

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS BECAS DE EXCELENCIA. Para aspirar a las becas los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos, que acreditarán en forma satisfactoria, a juicio de la Universidad, mediante la información y documentación requeridas en la Solicitud de Beca de Excelencia que como ANEXO II forma parte de esta reglamentación:

- a) Ser de nacionalidad argentina o poseer residencia permanente en la República Argentina, acreditada conforme con las normas que rigen la materia.
- b) Haber reunido las condiciones de admisión a la Universidad establecidas en el Reglamento de Alumnos.
- c) Ser egresado de universidad argentina con un promedio general no inferior a SIETE (7) PUNTOS, incluidos los aplazos, durante la carrera de grado.
- d) No mantener deuda con la UNTREF al momento de la solicitud de beca.
- e) Acreditar, a satisfacción del Comité de Becas, la necesidad del estipendio para poder cursar la carrera de posgrado.

ARTÍCULO 29.-RENOVACIÓN DE LA BECA DE EXCELENCIA. Las becas serán anuales y podrán ser renovadas en sucesivos períodos cuando el beneficiario cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio no inferior a SIETE (7) puntos, incluidos los aplazos, en las materias aprobadas a partir del otorgamiento de la beca.
- b) Haber aprobado en el año académico anterior por lo menos DOS TERCIOS (2/3) de las asignaturas previstas en el respectivo plan de estudios
- c) No haber recibido sanciones disciplinarias.
- d) No mantener deuda con la UNTREF al momento de la solicitud de renovación de beca
- e) Mantener la situación económica existente al momento del otorgamiento de la beca.

ARTÍCULO 30.- SECRETARÍA COMPETENTE EN LAS BECAS DE ASISTENCIA.- En la verificación de las condiciones para el otorgamiento de la beca y el seguimiento de la actividad académica del becario tomará intervención la Secretaría Académica.

CAPITULO III BECAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 31.- BENEFICIARIOS DE LAS BECAS DE POSGRADO. Podrán ser beneficiarios de las Becas de Posgrado los alumnos de posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO que acrediten necesitarla para poder continuar sus estudios.

ARTÍCULO 32.-BENEFICIO A OTORGAR EN LAS BECAS DE POSGRADO. Las becas consistirán en la reducción o supresión de los aranceles y no alcanzarán a la matrícula.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE POSGRADO. Para aspirar a las becas de posgrado, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos, que acreditarán en forma satisfactoria, a juicio de la Universidad, mediante la información y documentación requeridas en la Solicitud de Beca de Posgrado que como ANEXO III forma parte de esta reglamentación:

- a) Ser de nacionalidad argentina o poseer residencia permanente en la República Argentina acreditada conforme con las normas que rigen la materia.
- b) Haber finalizado la carrera de grado o terciaria en un plazo que no exceda en UNA Y MEDIA (1 ½) veces el tiempo establecido en la currícula para su duración y acreditar un promedio igual o superior a los SEIS (6) puntos. En caso de ser ya alumno de posgrado, acreditar la aprobación de al menos DOS TERCIOS (2/3) de las materias establecidas en la currícula de acuerdo al tiempo transcurrido desde que es alumno, con un promedio igual o superior a los SEIS (6) puntos.
- c) Ser alumno de la carrera de posgrado para la que solicita beca.
- d) Acreditar, a satisfacción del Comité de Becas, que sus ingresos mensuales por todo concepto son insuficientes para afrontar el costo total o parcial de la carrera de posgrado.
- e) No mantener deuda con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO al momento de la solicitud de beca.

ARTÍCULO 34.- FINANCIAMIENTO. En materia de disponibilidad se tendrá en cuenta el autosostenimiento financiero de los estudios de posgrado y además, para incrementar el número de beneficiarios, así como el monto de las becas, la Universidad procurará la obtención de aportes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que colaboren con esta casa de estudios y con la comunidad en general, en la formación de recursos humanos para la investigación, la docencia o la transferencia.

ARTÍCULO 35.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS DE POSGRADO. Además de la información contenida en la solicitud de beca, se podrán tomar en consideración los resultados de las entrevistas o informes ambientales que pudieran disponerse para una mejor evaluación de las condiciones particulares de los postulantes, los antecedentes académicos, la situación socioeconómica y las perspectivas de desarrollo de los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 36.-CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS PARA LAS BECAS DE POSGRADO Los elementos que se tomarán en cuenta como condiciones socio-económicas de los postulantes serán:

- a) Sus ingresos económicos por todo concepto.
- b) La cantidad de personas a su cargo.
- c) Las erogaciones adicionales que implique para el postulante el cursado de la carrera, tales como el traslado en forma permanente al lugar de dictado de los cursos por parte de quienes residan en el interior del país, la distancia del domicilio o del lugar del trabajo y circunstancias similares que tornen particularmente gravoso el cursado.

ARTÍCULO 37.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BECA DE POSGRADO. Las Solicitudes serán analizadas por el Comité de Becas constituido conforme con el artículo 6°, al que en este caso se sumará como miembro el Director de la Carrera de Posgrado que corresponda a cada aspirante

ARTÍCULO 38.- RENOVACIONES Y OBTENCIÓN DE ULTERIORES BECAS DE POSGRADO. Quienes aspiren a renovar su beca u obtener una nueva beca de posgrado, habiendo recibido con anterioridad el beneficio de una beca del mismo tipo en la Universidad, deberán acreditar:

- a) Haber satisfecho todas las exigencias reglamentarias para la renovación de la beca o el otorgamiento de una nueva beca.
- b) Haber cumplido, mediante la aprobación del número de materias respectivo y la presentación de los trabajos finales pertinentes, el equivalente a por lo menos DOS TERCIOS (2/3) de las obligaciones correspondientes al período de la beca, con un promedio no inferior a SEIS (6) puntos
- c) No haber recibido sanciones disciplinarias.
- d) No tener deuda con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO al momento de la solicitud de renovación o de nueva beca.
- e) Mantener una situación económica que haga necesaria la percepción de la beca para proseguir los estudios.

ARTÍCULO 39.- Los alumnos podrán acumular una beca de excelencia con una beca de posgrado.

ARTÍCULO 40.- SECRETARÍA COMPETENTE EN LAS BECAS DE POSGRADO.- En la verificación de las condiciones para el otorgamiento de la beca y el seguimiento de la actividad académica del becario tomará intervención la Secretaría Académica.

CAPITULO IV BECAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 41.- CATEGORÍAS DE BECAS DE INVESTIGACIÓN. Las becas de investigación tendrán por objeto promover el desarrollo de actividades de investigación en la Universidad o en el ámbito de otras instituciones, si así se hubiese estipulado en un convenio. Podrán ser de las siguientes categorías:

- a) Becas de Estímulo, para impulsar la iniciación del estudiante de grado en la investigación científica, tecnológica, humanística y artística.
- b) Becas de Elaboración de Tesis, para estimular a docentes o alumnos de posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO en la realización de tareas de investigación que conduzcan a la elaboración de la tesis de maestría o de doctorado.
- c) Becas de Doctorado, destinadas a doctorandos que cursen estudios en la Universidad.
- d) Becas de Posdoctorado, dirigidas a quienes se hayan inscripto para cursar una carrera de posdoctorado en la Universidad.

- e) Becas Orientadas, para atender a investigadores en áreas específicas por demanda de la Universidad o por convenio con otras instituciones, para la realización de cursos académicos intensivos, proyectos tecnológicos o artísticos, o toda otra actividad de interés institucional.

ARTICULO 42.- BENEFICIARIOS DE LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN. Podrán ser beneficiarios de las becas de cada categoría quienes reúnan los siguientes requisitos, que acreditarán en forma satisfactoria, a juicio de la Universidad, mediante la información y documentación requeridas en la Solicitud de Beca de Investigación que como ANEXO IV forma parte de esta reglamentación:

- a) Becas de Estímulo: Se podrán otorgar a estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO que, a la fecha del llamado:
 - 1. No excedan los SEIS (6) años de haber iniciado su carrera de grado.
 - 2. Hayan aprobado entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) y el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las asignaturas de su carrera de grado.
- b) Becas de Elaboración de Tesis: Se podrán otorgar a aspirantes que a la fecha del llamado:
 - 1. Sean alumnos de posgrado en una carrera de Maestría o de Doctorado de esta Universidad con anterioridad a la fecha del llamado o sean docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO que cursen carreras de Maestría o Doctorado en la Universidad.
 - 2. Estén en condiciones de iniciar la elaboración de la tesis.
 - 3. Presenten un proyecto de investigación que sea considerado de especial interés por la Universidad.
- c) Becas de Doctorado: Se podrán otorgar a doctorandos que cursen sus estudios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO.
- d) Becas de Posdoctorado: Se podrán otorgar a quienes presenten un proyecto de investigación que sea considerado de especial interés por la Universidad
- e) Becas Orientadas: Se podrán otorgar a graduados universitarios cuyo perfil se determinará en cada convocatoria.

ARTÍCULO 43.- BENEFICIO EN LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN. El beneficio consistirá en un estipendio, cuyo monto se determinará en la convocatoria.

ARTICULO 44.- PRIORIDAD EN LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN. Se dará prioridad en el otorgamiento de las becas a aquellos aspirantes que no hayan usufructuado otra beca de esta Universidad u otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

Quienes a la fecha de la convocatoria se encuentren usufructuando becas en esta Universidad o en alguna de las instituciones mencionadas en el párrafo anterior no podrán ser postulantes a becas de investigación.

No obstante lo establecido en el párrafo que antecede, se podrán acumular las becas de posgrado con las de doctorado o posdoctorado.

ARTICULO 45.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DE INVESTIGACIÓN. Para la adjudicación de becas de investigación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las distintas particularidades de las actividades científicas, tecnológicas y artísticas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO

- b) Las características propias de cada área de conocimiento.
- c) Las prioridades que determinen las políticas generales de la Universidad y este Reglamento en particular.
- d) La calidad del proyecto presentado por el aspirante.
- e) Los antecedentes del postulante.

ARTICULO 46.- DURACIÓN DE LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN. La duración de las becas de investigación será la siguiente para cada categoría de beca:

- a) Becas de Estímulo: UN (1) año, prorrogable por otro período igual.
- b) Becas de Elaboración de Tesis: UN (1) año, prorrogable por otro período igual.
- c) Becas de Doctorado: TRES (3) años, prorrogable por otros DOS (2) años, a condición de que el doctorando haya tenido un buen rendimiento durante el lapso inicial y la prórroga se considere necesaria para finalizar la tesis, quedando la apreciación de ambas circunstancias reservada al juicio exclusivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO.
- d) Becas de Posdoctorado: SEIS (6) meses o UN (1) año, según lo establezca la convocatoria, prorrogable hasta DOS (2) años.
- e) Becas Orientadas: la que se establezca en cada convocatoria.

ARTÍCULO 47.- CANCELACIÓN DE BECAS DE INVESTIGACIÓN. Las becas de investigación podrán ser canceladas por iniciativa del becario o del Rector.

- a) El becario podrá renunciar al beneficio
- b) El Rector podrá cancelar las becas en los siguientes casos:
 1. Cuando de la evaluación surja un rendimiento insatisfactorio por parte del becario.
 2. Por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 48- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BECAS DE INVESTIGACIÓN. Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y decidir la adjudicación de las becas, el Rector solicitará el dictamen no vinculante de docentes investigadores integrantes del Banco de Evaluadores Ad-Hoc previsto en el artículo 13 del Reglamento de Investigaciones. En los respectivos dictámenes se propondrá al Rector un orden de mérito por cada área de conocimientos.

ARTICULO 49.- DIRECTORES DE BECAS. Los becarios de investigación contarán con la asistencia de los Directores de Becas, que deberán ser profesores por concurso o profesores extraordinarios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, con reconocida trayectoria en investigación y de categoría docente igual o superior a la del becario.

Cada Director de Beca sólo podrá dirigir simultáneamente hasta CINCO (5) becarios, cualquiera sea la categoría o el origen de la beca.

ARTICULO 50.- OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE BECA. Son obligaciones del Director de Beca:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar cualquier trasgresión al Rector, por intermedio de la Secretaría de Investigación y Desarrollo.
- b) Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario y el cumplimiento del plan de trabajo propuesto.
- c) Informar al Rector, por intermedio de la Secretaría de Investigación y Desarrollo, sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con su evaluación académica.
- d) No ausentarse del lugar de trabajo por más de CIENTO VEINTE (120) días corridos mientras dirija las becas. Si lo hiciera por un lapso superior a TREINTA (30) días, deberá comunicarlo al Rector por intermedio de la Secretaría de Investigación y Desarrollo, para que aquél designe un director sustituto por el tiempo que dure su ausencia. El director sustituto deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas en este reglamento para el director.

ARTICULO 51.- OBLIGACIONES DEL BECARIO DE INVESTIGACIÓN. El becario estará obligado a desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado y a presentar un informe de avance periódico según lo establezca el plan de trabajo.

ARTICULO 52.- DERECHOS DEL BECARIO DE INVESTIGACIÓN. El becario gozará de los siguientes derechos:

- a) Contar con la efectiva asistencia del Director de Beca.
- b) Hacer uso de las bibliotecas de las distintas sedes de la Universidad.
- c) En caso de maternidad, las becarias podrán solicitar la interrupción de su beneficio por un lapso de hasta SEIS (6) meses, prorrogándose la beca por un plazo igual al período durante el cual la beca hubiera permanecido interrumpida.

ARTICULO 53.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El incumplimiento de este reglamento por parte del becario podrá dar lugar a las sanciones disciplinarias o a las acciones legales correspondientes, sin perjuicio de la constancia del hecho en su legajo.

El incumplimiento por parte del Director de Beca de las obligaciones establecidas en este reglamento podrá dar lugar a su reemplazo, con constancia del hecho en su legajo.

ARTÍCULO 54.- SECRETARÍA COMPETENTE EN LAS BECAS DE INVESTIGACIÓN.- En la verificación de las condiciones para el otorgamiento de la beca y el seguimiento del desarrollo de los proyectos que conciernan al becario tomará intervención la Secretaría de Investigación y Desarrollo.

CAPITULO V

BECAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 55.- BENEFICIARIOS DE LAS BECAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA. Las Becas de Movilidad Académica podrán ser otorgadas a estudiantes que cursen carreras de grado en la universidad, para que realicen parte de sus estudios en otras universidades o instituciones del país o del exterior.

ARTÍCULO 56.- BENEFICIO DE LAS BECAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA. El beneficio dependerá del encuadramiento de la beca en alguna de las siguientes categorías, según lo establezca la convocatoria:

- a) Beca Total. Consistirá en la cobertura total de los gastos requeridos para la implementación del intercambio: pasaje aéreo o terrestre de ida y vuelta, seguro médico integral, hospedaje y alimentación, trámites migratorios si correspondiera, transporte interno y eventuales.
- b) Beca Parcial. Comprenderá la cobertura del pasaje aéreo o terrestre de ida y vuelta y del seguro médico integral, quedando los demás gastos a cargo del becario.
- c) Préstamo de honor. Consistirá en una suma de dinero, que deberá ser reintegrada por el beneficiario en la forma en que lo establezca la convocatoria.

ARTÍCULO 57.- REQUISITOS PARA EL ACCESO A LAS BECAS MOVILIDAD ACADÉMICA. Para aspirar a las Becas de Movilidad Académica los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos, que acreditarán en forma satisfactoria, a juicio de la Universidad, mediante la información y documentación requeridas en la Solicitud de Beca de Movilidad Académica que como ANEXO V forma parte de esta reglamentación:

- a) Ser de nacionalidad argentina o poseer residencia permanente en la República Argentina, acreditada conforme con las normas que rigen la materia.
- b) Haber aprobado desde su ingreso a la carrera, un número de materias igual al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las que correspondan de acuerdo con el Plan de Estudios
- c) Contar con un promedio general no inferior a SEIS (6) PUNTOS, incluidos los aplazos.
- d) Poseer habilidades lingüísticas en una segunda lengua. Para los destinos de habla no hispana será requisito excluyente haber alcanzado el nivel que exija la Universidad en las pruebas que al efecto deberán rendirse.
- e) Justificar en la Solicitud de Beca del Anexo V las razones por las que desea participar del programa
- f) No poseer sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 58.- CONVOCATORIA DE LAS BECAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA. La difusión de la convocatoria se hará a través de afiches ubicados en las sedes de grado de la universidad y anuncios en la página web de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, con al menos SEIS (6) a OCHO (8) meses antes de la fecha en la que se iniciará el cuatrimestre en la universidad elegida, tiempo requerido para evaluar las postulaciones y para hacer las gestiones internas y externas en las universidades con las que Universidad tenga convenio.

ARTÍCULO 59.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES. En el caso de las becas de movilidad académica, a los miembros del Comité Evaluador establecido en el Título I se sumará el Director de Cooperación Internacional. El Comité dictaminará teniendo en cuenta los motivos expuestos por el postulante en la Solicitud, sus antecedentes y sus habilidades en la lengua extranjera que se haya requerido en la Convocatoria.

ARTÍCULO 60.- DURACIÓN DE LA BECA DE MOVILIDAD ACADÉMICA. El estudiante cursará un cuatrimestre o un semestre en la universidad receptora del país o del exterior, con las asignaturas acordadas con anticipación de por lo menos SEIS (6) meses a la fecha de inicio del semestre elegido.

El estudiante formalizará un "Contrato de Estudio" con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO para que los términos de la beca y sus objetivos específicos sean conocidos por la universidad receptora.

ARTÍCULO 61.- RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Las asignaturas cursadas y aprobadas en una universidad del país o del exterior con convenio con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO, luego del proceso de reconocimiento en la Universidad, serán incorporadas al certificado analítico de calificaciones del estudiante como parte de su plan de estudios. En los casos en que sea necesario se solicitará a la universidad receptora un suplemento aclaratorio.

ARTÍCULO 62.- CANTIDAD DE BECAS ANUALES. El Consejo Superior, en su primera sesión anual, determinará el número de becas totales y parciales, y cuantos préstamos de honor y el monto de los mismos, que se ofrecerá en el segundo cuatrimestre del año y en el primer cuatrimestre del año siguiente.

ARTÍCULO 63.- SECRETARÍA COMPETENTE EN LAS BECAS DE MOVILIDAD ACADÉMICA.- La Secretaría Académica, por sí misma o a través de los Coordinadores de carrera tendrá a su cargo la verificación de los motivos invocados en las respectivas solicitudes y el cumplimiento de los requisitos, así como el seguimiento, coordinación y control de la actividad académica del becario. Los becarios de movilidad trabajarán con el Coordinador respectivo acerca de su estancia en la universidad receptora, acordando las asignaturas más convenientes con relación al estado de avance en la carrera, de manera que desde el inicio del proceso se garanticen la coherencia en las futuras actividades del becario y la agilidad del proceso de reconocimiento académico.

CAPITULO VI BECAS EXTERNAS

ARTÍCULO 64.- BENEFICIARIOS DE LAS BECAS EXTERNAS. Podrán otorgarse a alumnos de grado o de posgrado que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por este Reglamento, lo que acreditarán mediante el formulario del ANEXO VI, hayan sido propuestos o aceptados por los suscriptores de este tipo de becas.

Se financiarán con aportaciones hechas por personas físicas o jurídicas con el propósito de colaborar con la Universidad y la comunidad en general en la formación de recursos humanos para la investigación, la docencia o el sector empresario.

ARTÍCULO 65.- BENEFICIO EN LAS BECAS EXTERNAS. Consistirán en el pago de una suma de dinero, variable según las condiciones particulares acreditadas por cada beneficiario, o en la exención del pago de matrícula o de aranceles en el nivel de posgrado, los que estarán a cargo de los mencionados suscriptores.

ARTÍCULO 66.- SECRETARÍA COMPETENTE EN LAS BECAS EXTERNAS. En la verificación de las condiciones para el otorgamiento de la beca y el seguimiento de la actividad académica del becario tomará intervención la Secretaría Académica.